

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del 9 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Figares y G. Bernardo y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada, se continuó en la revision de los mozos de la Reserva en la forma siguiente:

Oviedo.—Nicolás Fernandez Villaverde: fué reconocido y declarado inútil.

Francisco Argüelles y Cuervo: desechado en caja y reconocido fué declarado inútil.

Ramon Alvarez: desechado en la caja, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Silvestre Fernandez Fuente: desechado en caja, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Ramon Tudela: desechado en caja, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Manuel Gonzalez Fernandez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil para el servicio.

Juan Diaz: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Rafael Gonzalez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Feliciano Fernandez Pravia: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Bonifacio Iglesia: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Rafael Rodriguez Alvarez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

José Alonso Alvarez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Tineo.—Manuel Cade-

nas: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Valentin Rodriguez Ordás: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Collar: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 10 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision Castaño, Vice presidente; Castaño, (D. Antonio) y Garcia Bernardo y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada se prosiguió en incidencias de la reserva en la forma siguiente.

Sariego.—Felipe Ordiales: desechado en la caja, fué reconocido y declarado inútil para el servicio.

Valdés.—Manuel Rodriguez Barreira: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Paulino Sanchez Celayeta: desechado en la caja, fué reconocido, y se acordó someterle á observacion.

Grado.—Tomás Areces Gonzalez: que quedará pendiente de ampliacion de su espediente justificativo, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, S.retario.

Sesion extraordinaria del 10 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castaño y Garcia Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguió ocupándose la Comision de incidencias de la reserva prévio nombramiento de los facultativos don José Lopez Doriga y D. Facundo Argüelles, procediendo en la forma siguiente.

Oviedo.—José Alvarez Mier: que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado pendiente de curacion y observacion.

Andrés Norniella y Rodriguez: fué reconocido con vista de su espediente justificativo y de conformidad con los facultativos, se acordó que presente certificacion Médico-legal.

Rafael Garcia la Mata: que pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado pendiente de curacion.

José Bobes Garcia: que pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado pendiente de curacion.

Tomás Garcia: que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado pendiente de ampliacion de su espediente justificativo.

Andrés San Tirso Valdés: que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado pendiente de observacion.

Rivera de Abajo.—Higinio Martinez: que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado útil para el servicio.

Dióse cuenta de una instancia documentada de D. Pascual Larra y Herrero, natural de Fortanete, en la provincia de Teruel y residente en esta capital, solicitando su entrega en la caja de la misma por estar sorteado en dicho pueblo para la actual reserva y serle imposible presentarse en él dentro del plazo señalado por la orden circular de 23 de Setiembre anterior; y se acordó proceder á su admision y que del resultado se dé conocimiento á la Comision permanente de aquella provincia.

Igual acuerdo recayó respecto á otra instancia análoga promovida por D. Manuel Herrero y Escorluna, mozo sorteado por la reserva en el espresado Fortanete.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 10 de Octubre.

Vice-presidente.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-pre-

sidente; Castaño y G. Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Figares escusaba su asistencia á la sesion por estar enfermo.

Dada cuenta de la instancia producida por D. José Perez Ruiz, apoderado de José Buelta y Otero, voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche; vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad espresada.

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio Astorqui, contratista del ponton de Camuño, en el camino vecinal de Salas á Cudillero, se acordó autorizar al Director de caminos para que proceda al reconocimiento y recepcion de dicha obra, siendo sus dietas de cargo de quien corresponda.

La Comision quedó enterada de la orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Avilés, del acuerdo de esta Comision provincial, por el que se releva del cargo de concejal á D. José Galan Estrada.

Igualmente quedó enterada la Comision de la comunicacion del señor Director del Hospicio con la que acompaña un inventario de ropas y demás efectos de aquel asilo, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

Vista una comunicacion del Alcalde de Colunga participando que el concejal electo D. Juan Alvarez no se ha presentado á tomar posesion de su cargo, se acordó contestarle que ord no al espresado Alca-

rez que se presente á tomar posesion citándole para el primer dia que el Ayuntamiento se reuna, y si no lo hiciere, le aperciba en forma para la siguiente reunion, haciéndole entender, que si aun persistiese en su negativa, remitirá el espediente á los Tribunales de justicia á los efectos del art. 383 del Código penal; debiendo exigirle recibo de la notificacion para que conste y obre los efectos oportunos en el espediente del particular.

Se aprobó la cuenta del material de Secretaría de esta Corporacion correspondiente al mes de Setiembre último.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Salas participando haber satisfecho al contratista D. Ignacio Astorqui las 1.347 pesetas 73 cént., importe de las obras comprendidas entre Godan y Ricabo, y de las del ponton de Camuño, por lo que pide que se espida libramiento á favor del citado Astorqui para que pueda compensarse con lo que debe el municipio á la Caja provincial; se acordó contestarle que no hay necesidad de remitirle el libramiento que desea, y si solo que delegue persona que á nombre del municipio perciba la enunciada cantidad, con cuya autorizacion se hará la compensacion que se intenta.

En vista de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia pidiendo que con urgencia se le remita una nota expresiva del importe de los ingresos municipales de esta provincia referentes á los presupuestos en vigor últimamente aprobados; se acordó que se remita de lo que resulte en la Secretaría.

Enterada la Comision de una comunicacion del señor Director del Hospicio participando que las expósitas Felomena, Defina y Atanasia que se fugaron de aquel asilo, permanecieron en Gijon hasta su vuelta al mismo; se acordó darlas de baja en el Establecimiento.

No habiendo el Ayuntamiento de Miranda contestado á la comunicacion que se le dirigió, ordenándole el pago al contratista D. Andrés Perez lo que le adeuda por la construccion del puente de Pigüña á intereses, no obstante de haberle apercibido y conminado con multa, se acordó recordarle este servicio señalándole el nuevo plazo de 15 dias para su cumplimiento, pasado el cual sin efectuarlo, se emplearán los medios que determina el art. 177 de la ley municipal.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Manuel Berride y don Juan Alonso Bueno, síndicos que fueron del Ayuntamiento saliente

de Cabrales, alzándose el fallo de la actual Corporacion municipal y asamblea de asociados que se oponen al cumplimiento de lo resuelto por esta Comision sobre consignacion en el presupuesto de una cantidad para gastos de litigio: vistos los antecedentes:

Considerando que por el art. 161 de la ley municipal vigente, se concede recurso dealzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se considere perjudicado por la ejecucion de algun acuerdo de los Ayuntamientos:

Considerando que por los artículos 164 y 165 se encomienda á las Comisiones provinciales el resolver sobre el fondo de los acuerdos así apelados, confirmándolos ó revocándolos si á ello hubiere lugar, siendo sus fallos inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y que establece la ley; se acordó decir al Ayuntamiento de Cabrales, que está en la ineludible obligacion de cumplir con lo que ya se le tiene prevenido, sin oponer nuevas observaciones ni demoras que dificulten ó entorpezcan por mas tiempo la ejecucion de lo resuelto, si no quiere incurrir en la consiguiente responsabilidad por su desobediencia.

En atencion á que el Ayuntamiento de Grado ha satisfecho la cantidad de 6.000 pesetas y el de Piloña un trimestre, por cuenta del débito que respectivamente tenían para gastos provinciales; se acordó suspender por quince dias los apremios que les fueron espedidos, advirtiéndoles que si dentro de este plazo no pagan el resto de su descubierto, continuarán aquellos sin mas aviso.

Vista la certificacion espedida por el Alcalde de Navia por la que se acredita que el rematante de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio en el primer trimestre del corriente año económico: se acordó se espida libramiento á favor del rematante por las 312 pesetas 50 céntimos que le corresponden por el citado trimestre.

Vista igualmente la certificacion del Alcalde de Rivadavea por la que se acredita que el contratista de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio en el primer trimestre de este año; se acordó que se espida libramiento á favor del rematante por las 150 pesetas que le corresponden por el espresso concepto.

Vista asimismo la certificacion espedida por el Alcalde de Luarca por la que se acredita que el rematante de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio en el primer

trimestre del corriente año económico; se acordó que se espida libramiento por las 362 pesetas 50 céntimos que corresponden al rematante por el espresso primer trimestre.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos por administracion en el concejo de Langreo durante el último año económico, y en atencion á haber agotado el crédito autorizado para el servicio de bagages en el presupuesto de 1872 á 73, se acordó que se espida libramiento en suspenso por las 667 pesetas 50 céntimos á que la cuenta asciende y que esta suma se comprenda en el presupuesto adicional al ordinario vigente para en su dia formalizar el pago con aplicacion al respectivo capítulo.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Llanes, reclamando, para poder resolver lo que proceda, el espediente instruido sobre derribo de una pared, una vez, dice, que no se tienen presentes los fundamentos que tuvo el Ayuntamiento para acordar el derribo de la pared construida por D. Joaquin de Posada en el punto del Boa; cuyo acuerdo fué revocado por esta Comision estimando la alzada interpuesta por el Posada.

Considerando que las diferentes resoluciones que adoptó el Ayuntamiento en esta cuestion fueron tomadas en distintas sesiones, en cuyas actas deben hallarse consignadas los fundamentos necesarios para tomarla, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Leandro Campoamor, vecino de Gijon, esponiendo que su hijastro D. Casimiro Garcia Rendueles se halla comprendido en el alistamiento verificado en dicho concejo para la reserva; y como á causa de hallarse ausente en Marsella no ha podido instruir el espediente de exencion por lo que pide se den las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento se la admita y falle con arreglo á la ley: se acordó acceder á lo solicitado.

Dada asi mismo cuenta de otra instancia de D. Leandro Campoamor, solicitando se llame la superior atencion del Sr. Gobernador sobre el hecho de que su hijo político D. Casimiro Garcia Rendueles no podrá presentarse para el dia 20 del corriente por los motivos que espresa, á fin de que no se irrogue perjuicio al interesado: se acordó trascribirla con apoyo al señor Gobernador.

Enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando que el Alcalde de Mieres propone que se suspenda de la asignacion de un trimestre á 7 nodrizas que tienen expósitos por no haberse presentado en el acto de visita á pesar de los avisos que se las hicieron: se acordó recomendar al Alcalde que

cumpla por sí mismo ó persona delegada, el párrafo primero de la circular que se le pasó; y en el caso de que entonces dichas nodrizas se negaran á los expósitos y á contestar á las demas presentar noticias que se las pidan instruya el oportuno espediente y lo remita sin demora.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando que por los fundamentos que aparecen en el acuerdo que acompaña, ha resuelto suspender el Ayuntamiento de esta capital y nombrar interinamente en su remplazo los individuos que espresa, de cuya medida ha dado conocimiento al Gobierno de la República.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando que en vista del acuerdo de esta Comision provincial disponiendo que se verifiquen elecciones parciales en el concejo de Villaviciosa, por faltar mas de la tercera parte de los concejales que corresponden á aquel Ayuntamiento, debe manifestar que para todos los Ayuntamientos que se hallen en este caso se sugeten al artículo segundo del decreto de 2 del actual y que por lo tanto debe proceder á nombrar los concejales que faltan con arreglo al párrafo segundo, artículo 46 de la ley municipal; se acordó reclamar del Alcalde lista certificada de los individuos que haya pertecido por eleccion al municipio á contar desde 1868 hasta la fecha, con indicacion de los que hayan fallecido, se hallen ausentes ó estén incapacitados para el ejercicio del cargo de concejal.

En atencion á que el Ayuntamiento de Illas se halla en igual caso que el de Villaviciosa, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de 19 de Setiembre último por el que se disponia se procediese á elecciones parciales y que se reclame igualmente lista certificada en los mismos términos que se dispone en el anterior acuerdo.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 11 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las diez, con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castaño y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando en incidencias de la reserva, previo nombramiento de los facultativos D. A. Ferrer y don R. Sarandeses, procedió la Comision en la forma siguiente:

Siero. — Antonio Rodriguez, que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado pendiente de curacion.

Fortallete, provincia de Teruel. — Pascual Zaera y Herrero, que reconocido para su entrega en la Caja de esta ciudad, pidió nuevo reconocimiento, fué sometido á él y declara-

rado pendiente de observacion.

Manuel Herrero y Escorihuela, que tambien pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado pendiente de observacion.

Dióse cuenta de una instancia de D. Juan Boyer y Ribera, natural de Igualada, provincia de Barcelona, en solicitud de que se le admita á reconocimiento para su entrega en Caja como responsable á la actual reserva por el cupo de aquel pueblo, y se acordó como lo pide.

En atencion á que el Ayuntamiento de Gijón ha pagado el importe de un trimestre de su cuota para gastos provinciales y el de Pravia 3,000 pesetas á cuenta de su débito por el propio concepto; se acordó suspender por quince dias los apremios que les fueron espedidos, previo el pago de dietas á los respectivos comisionados.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 11 de Octubre.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice-presidente, Castaño y Garcia Bernardo, y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada se continuó en incidencias de la reserva, en la forma siguiente:

Oviedo. — Manuel Martinez, desechado en la Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Santos Alonso Prieto, desechado en la Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Circular.

El considerable número de descubiertos en que se encuentran los Ayuntamientos de esta provincia, y la necesidad de recaudar los impuestos á que, el Tesoro tiene derecho, que, si en todo tiempo, es obligacion sagrada recaudarlos, en toda administracion celosa del acrecentamiento de las rentas públicas, en los actuales momentos, y criticas circunstancias porque el país atraviesa, se hace esta necesidad mas imperiosa; me obligan á ordenar, á las Corporaciones municipales que durante los quince dias siguientes á la publicacion de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se apresuren á realizar en la Caja de esta Administracion Económica, los descubiertos que por las cédulas de empadronamiento, impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones y cinco

por ciento de los presupuestos municipales, correspondientes á los años de 1872 á 1873 y corriente, se encuentran respectivamente adeudando, en la firme seguridad que tan luego como hayan trascurrido se espedirán sin otro aviso los oportunos despachos de apremio contra los morosos.

Igualmente prevengo á las Corporaciones mencionadas, que ingresen los débitos del Impuesto personal porque aparecen tambien en descubierto, y cuyo servicio me tiene recomendado muy recientemente la Direccion general del ramo.

Escito igualmente á las Sociedades mineras y particulares que tienen obligacion de satisfacer el cánon por razon de superficie, á que secunden igualmente los deseos de esta Administracion y realicen tambien en Caja, las cantidades que por el espresado concepto resultan adeudando, á fin de evitarme el disgusto de tener que emplear para su cobro los medios coercitivos que por instruccion y en cumplimiento de mi deber no podré dispensarme de emplear al indicado objeto.

Oviedo 4 de Abril de 1874. —El Jefe Económico. —P. O., Ginés G. Pola.

Anuncios oficiales.

Alcaldia Constitucional de Caravia.

D. Vicente D. yos, Alcalde popular del Ayuntamiento de Caravia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y junta pericial en sesion celebrada en el dia de hoy acordó proceder á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico próximo de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, señalando para dicha operacion hasta el dia quince del próximo mes de Abril, dentro de cuyo plazo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, pueden hacer las que vieren convenientes.

Consistoriales, de Caravia veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. —Vicente D. yos.

Alcaldia Constitucional de Miranda.

Este Ayuntamiento en sesion 22 del actual acordó proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento territorial para el año económico de 1874 á 75, señalando para ello el término de 15 dias para que los hacendados forasteros y vecinos del concejo puedan hacer las re-

clamaciones de altas y bajas que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado sin verificarlo no serán oidos.

Belmonte Marzo 27 de 1874. —El Alcalde, Juan Bargas. —El Secretario, Jose Ramirez.

Alcaldia Constitucional de Avilés.

ANUNCIO.

Policia urbana de y orden público.

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Colador de policia urbana y orden público de esta villa, dotada con el sueldo de 10 reales diarios, equipo y vestuario, así como el 30 por ciento del importe de las multas que se denuncien, el Ayuntamiento, en sesion de ayer, acordó anunciar la provision de dicha plaza por el término de quince dias, á cuyo efecto los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos de sus méritos y servicios en la Secretaria del Ayuntamiento durante el espresado término.

Avilés Marzo 29 de 1874. —El Alcalde, Melquiades Carreño.

Providencias Judiciales.

Audiencia del distrito de Oviedo.

El Licenciado don Facundo G. Arango, Secretario judicial interino de Sala del distrito de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, pronunció la Sala de civil la sentencia siguiente:

«En la Ciudad de Oviedo y Noviembre 22 de 1873, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Cangas de Tineo, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes: de la una doña Teresa Menendez de Llano y Rodriguez, vecina de la villa de Tineo, representada por el Procurador don Jose Maria Suarez, demandante; y de la otra don Antonio Francos Florez, su convecino y los Estrados del Tribunal en su relevdia, demandado, sobre que se declare á la doña Teresa dueña de un terreno, libre de toda servidumbre y se deja sin efecto una sentencia de interdicto de recobrar la posesion; siendo Ministro ponente don Roman Oños.

Acceptando la relacion de hechos que contiene la sentencia apela-

da y Resultando además: que á peticion de la demandante han declarado varios testigos, que el hórreo propio de don José Antonio Sanchez, y el terreno contiguo vendido á doña Teresa Menendez, lindaban por Mediodia con casa de don Antonio Francos Florez: que el terreno enagenado á la demandante, mereca á la simple vista el concepto de antojana y accesorio del hórreo, hallándose separado de la casa del Francos por un arroyo, y situado como media vara sobre este; que solamente ella y sus causantes han aprovechado el terreno en cuestion, sin oposicion alguna; que el hórreo y su antojana pertenecieron á don Nicolás Riego, de quien procede tambien la parte de casa de Francos, que con ellos confina; que el servicio para las cuadras de este se hace por la parte mas inmediata á estas, y particularmente entre el arroyo y dicha casa, siendo este el punto de paso natural de los carros que se dirijan á ellas; y que con el cerramiento practicado por Sanchez, no se impidieron las entradas y salidas de Francos, toda vez que entre la obra y su casa quedó un espacio de unos 17 pies, así como otro de 27 pies en la parte de Oriente.

Resultando: que el demandado presentó una escritura, que fué cotejada con su matriz, otorgada en Tineo á 30 de Abril de 1797, por la cual adquirió en virtud de compra que hizo á don Manuel Villademoros una casa sita en dicha villa y valle de las Arcejas, lindante por Norte, ó sea el punto en que está situado el terreno, origen del presente litigio, con plazuela y servidumbre de las propias casas.

Resultando: que practicó tambien prueba testifical, habiendo declarado varios testigos que el lindero antes espresado corresponde al terreno en cuestion, y que este desde tiempo inmemorial estuvo raso y en completa franquicia, prestando servicio al demandado y sus causantes.

Resultando: que para mejor proveer decretó el Juzgado que se hiciera una inspeccion ocular, y de la diligencia estendida resulta que el hórreo dista por Mediodia de la casa de Francos Florez seis metros en la esquina de Oriente y cinco metros noventa centímetros en la del Poniente; que hácia el Oriente del hórreo existe un espacio cuadrangular de unos 25 metros en el lado, obstáculo con materiales de construccion y malezas, por el cual se transita g-

nados ni carros, puesto que para hacerlo con facilidad hacia la casa de Francos, seria preciso retirar los materiales y aun rebajarlo 30 centímetros; y que entre el hórreo y la casa de Francos Florez hay una zona de 4 metros 30 centímetros por Oriente y 3 metros noventa centímetros por Poniente, destinado al parecer a vía pública por no estar ocupado con materiales que presenta, sin duda por efecto del tránsito y acción de las aguas un desnivel de 30 centímetros por término medio con relación al espacio cuadrangular antes descrito.

Resultando: que dictada sentencia en primero de Abril próximo pasado, la demandante apeló de ella en tiempo y forma legal, habiéndosele admitido el recurso en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Superioridad, en donde se ha sustanciado la apelacion con arreglo a derecho en reveldia del apelado por no haber comparecido.

Considerando: que la demandante ha justificado plenamente ser dueño por compra que hizo á don José Antonio Sanchez en 22 de Abril de 1855 del terreno situado delante del hórreo de este, ó sea la antojana del mismo hórreo que linda por Mediodia con casa de Francos Florez, Norte huerto y casa de Fernandez Alvarez, Poniente con hórreo de Fernandez de Cabo y hermanos, Oriente con camino que conduce á la plaza.

Considerando: que ha acreditado igualmente con testigos que ella y sus sucesores han estado en pacífica posesion del espresado terreno, sin que el hecho de haber pasado por él eventualmente los criados de Francos Florez con carro ó sin él, pueda calificarse legítimamente de servidumbre por que esta no se entiende constituida sobre terrenos abiertos, solamente por que todos pasan por ellos, sin oposicion del dueño.

Considerando: que la servidumbre continua de paso con carros en que Francos Florez funda principalmente su oposicion á la demanda, no puede tener su origen en el uso por tiempo inmemorial, por que se ha acreditado cumplidamente por la parte actora que hasta el año de 1775 don Nicolás del Riego fué dueño y poseedor único del hórreo del terreno litigioso y de la parte de casa de Francos que con ellos confina, y no pudo por lo mismo servirse del terreno en cuestion por el concepto de servidumbre siendo dueño de él.

Considerando: que la diligencia de inspeccion ocular y la prueba testifical justifican que entre la casa de Francos Florez y el arroyo, por la parte que linda aquella con el hórreo y terreno origen del presente juicio, existe una zona para el servicio de las cuerdas, de mayor amplitud que la determinado en la ley tercera, título 31, partida 3.ª, por cuyo motivo el cerramiento hecho por don José Antonio Sanchez, del terreno que hoy posee la demandante, no pudo ser abtáculo para el tránsito de los carros de Francos Florez.

Considerando que fué por tanto infundada la demanda propuesta por este en 7 de Setiembre de 1863, para que se le restituyera la posesion de un derecho imaginario y que debe dejarse sin efecto la restitucion decretada aconreinteegro de la costas al supuesto despojante, hoy á la demandante por la cesion que aquel la hizo del derecho á reclamarlas.

Vistos el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, las leyes 13 y 15, título 31, partida 3.ª, y los artículos 730 y 731, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el terreno adquirido por doña Teresa Menendez de Llano por compra que hizo á don José Antonio Sanchez, en virtud de escritura otorgada en 22 de Abril de 1865 ante el Notario del concejo de Gozon don Juan Diaz, es de su propiedad, libre de toda servidumbre, y puede por tanto disponer de él á su arbitrio y cerrarlo con sujecion á las reglas de policía Urbana; y en su virtud dejamos sin efecto la restitucion hecha por el Juez de Cangas de Tineo en favor de don Antonio Francos Florez por sentencia de 14 de Setiembre de 1873, y condenamos á este último á reintegrar á la demandante como cesionaria de don José Antonio Sanchez, las costas que este satisfizo por consecuencia del interdicto propuesto por el Francos Florez, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, que dictó el mismo Juez en 1.º de Abril próximo pasado, sin hacer tampoco especial condenacion de costas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia definitiva que se publicará en el «Boletín oficial» devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Manuel Otero.—Ramon Oñes.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hoy día de la fecha de que yo

el Secretario judicial interino de Sala cédifico.

Oviedo 24 de Noviembre de 1873.—Facundo G. Arango.

En 25 del mismo se notificó esta sententia al procurador de la doña Teresa Menendez de Llano, y en los estrados del Tribunal por los reveldes. Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Enero cinco de 1873.—Facundo G. Arango.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á don Anselmo Mendez Valcárcel, y su mugar doña Antonia Perez de Premo, naturales que han sido respectivamente de San Martin de Tapia y Salave, en aquel concejo, fallecidos intestados el primero en 9 de Octubre de 1856, en San Juan Bautista de Probezende, concejo de Sabroza distrito de Villa-real en el reino de Portugal, y la segunda en 10 de Julio de 1855, en Santa Maria de Alvan, Ayuntamiento de Coles, partido de Orense, se presentarán en este Juzgado y Escribania del que autoriza en el término de 20 dias á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, apercibiéndose de que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar; así lo acordé en el juicio de abintestato promovido á nombre de don Fernando Do Rigo y Monts.

Dado en Castropol á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco.

Parte no oficial.

Compañía del Ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de Administracion ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Abril próximo, á la 1 de la tarde con objeto de tratar de la aprobacion de cuentas, del fondo de reserva, distribucion de beneficios, nombramientos y demas asuntos ordinarios.

Los poseedores de 10 ó mas acciones, podrán depositar sus títulos en estas oficinas ó en las de Gijon para obtener el billete de entrada del que tambien deberán proveerse los señores accionistas, que voluntaria y ordinariamente los tienen en la Compañía, veri-

frándolo unos y otros antes del día 15 del mencionado mes de Abril en que se cerrará la lista con arreglo á Estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—E Secretario, Aurelio Rico.

Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado febrero, se servirán renovararlo á la brevedad posible, si no quieren dejar de recibirle, pues desde el 15 del presente no serviremos ninguna suscripcion que no esté abonada.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.